



Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2024.

Señor:  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
01-2303-202412020790028

**Asunto: Respuesta a Derecho de Petición RAD. No. 02-0241-202409164046131**

Respetado Señor Gustavo Alberto, reciba un cordial saludo;

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. -en adelante FNA S.A.-, entidad creada en virtud del Decreto Ley 3118 de 1968 como establecimiento público, reorganizada por la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del estado y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, recibió correo con asunto “*Derecho de petición de documentos*” solicitando:

“(…)”

1. *Todas las reclamaciones realizadas por el demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.*
2. *Se sirvan certificar si existen saldos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con ocasión al contrato afianzado No. 154 DEL 2016, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.*
3. *Se sirvan certificar si existen saldos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con ocasión al contrato afianzado No. 165 DEL 2017, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista. (…)”*

En atención a lo requerido, se emite respuesta del asunto, conforme con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001; en los siguientes términos:

**Sede principal**

Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 307 7070  
Línea gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

**Punto de atención principal - Correspondencia**

Calle 12 No. 65 - 11  
Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.  
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

**Portal web:** [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

**Facebook:** [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
**Twitter:** @FNAahorro  
[contactenos@fna.gov.co](mailto:contactenos@fna.gov.co)



1. Se adjunta a esta comunicación la respuesta a la reclamación administrativa con radicado No. 01-2303-202302070069463.
2. Se adjunta a esta comunicación el acta de liquidación del contrato No. 154 de 2016 No. 154 de 2016, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.
3. Se adjunta a esta comunicación acta de archivo del contrato afianzado No. 165 de 2017, *suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.*

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud, no sin antes precisar que, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución de 1991, implica la potestad de todas las personas de presentar ante las diferentes autoridades peticiones respetuosas, y la obligación de estas últimas de contestar dentro de los términos legales establecidos, atendiendo el fondo del asunto, sin que imponga el deber de resolver favorablemente lo solicitado<sup>1</sup>.

Atentamente,

## ÓSCAR OSWALDO MAHECHA REINA

Gerente de Gestión Humana

Proyectó: Angie Valentina Rodríguez Coronado – GGH   
Revisó: Jhostyn Hernando Guavita Trujillo – Profesional 04 – GGH 

<sup>1</sup> [1]Corte Constitucional, Sentencia T-063, 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "(...) En primer lugar cabe señalar que existe una diferencia esencial entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en cuanto el primero de ellos, consagrado en el artículo 23 de la Carta, hace referencia a la facultad que tienen las personas de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades, en la seguridad de obtener de ellas una pronta y oportuna respuesta que debe hacerse conocer en debida forma al interesado, y que materialmente responda las inquietudes o asuntos planteados. Este derecho, en los distintos aspectos que lo componen y que han sido analizados por la doctrina de la Corte, puede ser objeto de amparo constitucional en sí mismo y con independencia del contenido de las peticiones. Por su parte, el derecho a lo pedido hace alusión a aquel que se pretende defender, o cuyo reconocimiento se busca a través del ejercicio del derecho de petición. El objeto de la solicitud, que no interesa para los fines de la garantía constitucional, en los términos expuestos, tiene en cambio relevancia frente a la normatividad que regula el ejercicio de esos otros derechos, canalizados en su ejercicio por la vía de la solicitud elevada ante la autoridad competente. Esta, respecto del fondo de la petición, no está obligada a absolverla favorablemente y, en todo caso su decisión, si así lo quiere el solicitante por considerar que sus derechos son violados con la respuesta negativa, está llamada a debatirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto, como lo ha dicho la jurisprudencia, ya no está en juego el derecho fundamental de que trata el artículo 23 de la Carta, "sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella -esa hipótesis- no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)".

Sede principal  
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 601 307 7070  
Línea gratuita: 01 8000 52 7070  
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia  
Calle 12 No. 65 - 11  
Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.  
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
Twitter: @FNAahorro  
contactenos@fna.gov.co